



Riohacha D.T.C., 19 de julio de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO:	ERISMEL ANTONIO RAMÍREZ CUADRADO
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2021-00171-00

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede, y la demanda presentada por la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, representada legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, en contra de MIYER LANDYS IBARRA GUERRA, se observa por parte de esta agencia judicial que la misma carece del requisito establecido en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso¹, toda vez que la parte demandante en el libelo de la demanda solicita intereses corrientes y moratorios donde las fechas coinciden, motivo por el cual este despacho solicita se aclaren las pretensiones indicando las fechas desde y hasta cuando han de liquidarse los intereses tanto corrientes como moratorios de cada una de las cuotas que pretenden ejecutarse mediante este proceso.

En lo sucesivo, se le sugiere a la parte demandante que en el escrito de demanda las obligaciones vengan discriminadas en capital, intereses corrientes y moratorios de cada una, a fin de tener más claridad al momento del estudio de la demanda.

En virtud de lo brevemente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo los parámetros establecidos en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

TERCERO: TÉNGASE como apoderado de la parte demandante a la Doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con cédula de ciudadanía N°1.026.292.154 y tarjeta profesional N° 315.046 del C. S. de J., conforme al art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ

JUEZ MUNICIPAL

¹ Numeral 4 Art. 82 C.G.P. “...4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe9fbcdc9f3ab6ac45fd14fbae706faaec7cfa3f045a0fb7ce11d1f7d99cc5c**

Documento generado en 19/07/2021 04:33:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>